



República Dominicana

## Ayuntamiento del Municipio de Bonao

Provincia de Monseñor Nouel

RNC 4-0300019-4

### SECRETARIA

#### EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAÑO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DICTA LA RESOLUCION NO. 10/2017

**CONSIDERANDO:** Que hoy más que nunca se hace necesario que este gobierno municipal, como máximo representante de la municipalidad y ante el estado de emergencia del Hospital Municipal, con el objetivo de cumplir con nuestro deber de velar por la salud de los munícipes de nuestra demarcación geográfica, lo que significa que es tarea nuestra dar cumplimiento a ley 176-07, no solo como legisladores municipales, sino que como ciudadanos y más aun con las posibilidades de ser las voces de aquellos que no pueden expresarse, el ayuntamiento municipal como institución que encabeza la municipalidad, no está exento de manifestarse ante la situación de insalubridad en que esta nuestro Hospital Pedro E. Marchena.

**CONSIDERANDO:** Que el art. 61 de la Constitución de la República Dominicana promulgada el 13 de junio del 2015, establece: **Derecho a la salud:** Toda persona tiene derecho a la salud integral. En consecuencia: 1) El Estado debe velar por la protección de la salud de todas las persona, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitario, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medio para la prevención y tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

**CONSIDERANDO:** Que el art. 147 de la Constitución de la República Dominicana promulgada el 13 de junio del 2015, establece: **Finalidad de los servicios públicos:** Los servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: 1) El estados Garantiza el acceso a servicios públicos de calidad.

**CONSIDERANDO:** Que la salud es un derecho de todo ciudadano y ciudadana, y un bien público que como tal deber ser promovido y respetado por Estado Dominicano, el cual tiene la responsabilidad de preservarla y protegerla, garantizando el acceso a los servicios de salud con calidad y equidad.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con los términos de la Constitución de la República, la finalidad principal del Estado consiste en la protección efectiva de los derechos de la persona humana y que la salud constituye un bien de importancia social y un factor básico para el desarrollo de la persona en todos sus aspectos.

**CONSIDERANDO:** Que la salud constituye un derecho humano inalienable que deber ser promovido y satisfecho por los gobiernos y el Estado mediante el desarrollo biológico, social, psíquico y moral de cada ser humano.



**CONSIDERANDO:** Que por las grandes precariedades y deficiencia de la planta física del Hospital Pedro Emilio de Marchena, falta de medicamento, material gastable, planta eléctrica, y el vertiginoso aumento poblacional del municipio.

**CONSIDERANDO:** Que el pasado año la Ministra de Salud Pública y Asistencia Social, de manera simbólica dio el primer picazo para la construcción de un nuevo hospital.

**CONSIDERANDO:** Que el art. 3 del Decreto Numero 351-99 del Reglamento General de Hospitales establece que: El hospital como infraestructura y organización, es parte integral de la red provincial y nacional de servicios de salud. El hospital se define como todo establecimiento de salud que brinda atención médica ambulatoria, de internamiento y de urgencia las 24 horas del día.

3  
JRE

**CONSIDERANDO:** Que el art. 4 del Decreto Numero 351-99 del Reglamento General de Hospitales establece que: El hospital tiene como misión proporcional servicios de salud a la población que requiera de atención ambulatoria e internamiento, de una manera humanizada, completa, integral, oportuna, continua, con calidad.

1

**CONSIDERANDO:** Que el art. 12 del Decreto Numero 351-99 del Reglamento General de Hospitales establece que: Un representante del ayuntamiento municipal forma parte del Consejo Administrativo Hospitalario.

10

**CONSIDERANDO:** Que la planta física del Hospital Pedro Emilio de Marchena se encuentra desde década en estado de deterioro físico, precariedad de equipos, con contaminación de enfermedades virales, sin servicio de planta eléctrica adecuada.

**CONSIDERANDO:** Que todos los sectores han estado reclamando la construcción de un nuevo hospital para este municipio.

**CONSIDERANDO:** Que este Concejo Edilicio no puede estar ajeno a los problemas que aquejan a la ciudadanía.

**CONSIDERANDO:** Que en sesión extraordinaria celebrada el miércoles 5 del mes de abril del año 2017, se conoció el proyecto **DECLARAR AL HOSPITAL PEDRO EMILIO DE MARCHENA EN ESTADO DE CALAMIDAD; DETERIORO FISICO Y EMERGENCIA SANITARIA; SOLICITUD CONSTRUCCION NUEVO HOSPITAL**, con la aprobación de 7 de 11 regidores presente.

**VISTO:** La Constitución de la República Dominicana promulgada el 13 de junio del 2015.

**VISTO:** La ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, promulgada el 17 de julio del 2007.

**VISTO:** La ley 42-01 Reglamento de la ley General de Salud;

**VISTO:** La ley 87-01 de seguridad social;

**VISTO:** El Decreto Numero 351-99 del Reglamento General de Hospitales

**VISTO:** El proyecto de resolución sometido por el edil Lic. José Gabriel Sosa de fecha 25 de marzo del año 2017.

Por todas estas razones, os solicito a este concejo edilicio:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar como buena y valida la presente solicitud.

**SEGUNDO:** Declarar como al efecto se declara **AL HOSPITAL PEDRO EMILIO DE MARCHENA EN ESTADO DE CALAMIDAD; DETERIORO FISICO Y EMERGENCIA SANITARIA; SOLICITUD CONSTRUCCION NUEVO HOSPITAL.**

**TERCERO:** Aprobar como al efecto se aprueba solicitar al Honorable Presidente de la República Lic. Danilo Medina Sánchez para que instruya a la Ministra de Salud Pública y Asistencia Social y al Director de la Oficina Supervisora de Obras del Estado para se inicie la construcción de un nuevo hospital para Bonao.

**CUARTO:** Aprobar como al efecto se aprueba el proyecto con la enmienda del bloque de regidores del PLD que sea sin el cierre ni demolición, hasta se construya el nuevo hospital.

**QUINTO:** Aprobar como al efecto se aprueba que dicha resolución sea enviada a los medios de comunicaciones locales y nacionales.

Dada en la Honorable Sala Capitular del Ayuntamiento Municipal de Bonao, Provincia de Monseñor Nouel, Rep. Dom. A los cinco (05) días del mes de abril del año Dos Mil Diecisiete (2017); año 173 de la Independencia Nacional y 154 de la Restauración de la República.

  
**LIC. JOSE G. SOSA VASQUEZ**  
Presidente Concejo Municipal



  
**LIC. JOEL DIAZ**  
Secretario Concejo Municipal

  
**DR. DARIO RODRIGUEZ**  
Alcalde Municipal





República Dominicana

# Ayuntamiento del Municipio de Bonao

Provincia de Monseñor Nouel

## SECRETARÍA

### EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONA O EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, DICTA LA RESOLUCION NO.11-2017

Resolución No.11 Que aprueba la estructura organizativa del Ayuntamiento Municipal de Bonao.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República Dominicana, consagra el principio de la calidad y la eficiencia en los servicios públicos prestados por el Estado a sus ciudadanos (as).

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo Núm. 199 de la Constitución de la República Dominicana establece que los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local, son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por la Constitución de la República y las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que por constituir el Gobierno Local la entidad política administrativa básica asentada en un territorio determinado y que representa el nivel de gobierno más cercano a los (las) ciudadanos(as), debe utilizar modelos y técnicas de gestión y de administración de sus recursos humanos, que le permita mejorar su rendimiento y ofrecer servicios públicos de calidad.

**CONSIDERANDO:** Que las actuales autoridades municipales del país, tienen la gnosis y sensibilización sobre la importancia que representa para gestionar y ofrecer servicios municipales de calidad, a los (as) ciudadanos (as) de sus respectivas municipalidades, disponer de servidores (as) municipales meritorios (as) y estables.



**CONSIDERANDO:** Que los Gobiernos Locales, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, deben promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, con la finalidad de obtener como resultado mejoras en la calidad de vida, preservando el medio ambiente, los patrimonios históricos y culturales, así como, la protección de los espacios de dominio público.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo Núm. No. 204 de la Constitución de la República Dominicana establece que el Estado propiciará la transferencia de competencias y recursos hacia los gobiernos locales, de conformidad con esta Constitución y las leyes. La implementación de estas transferencias conllevará políticas de desarrollo institucional, capacitación y profesionalización de los recursos humanos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo Núm. 7 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana de 2012 establece como primer eje la procura de un Estado Social y Democrático de Derecho, con instituciones que actúan con ética, transparencia y eficacia al servicio de una sociedad responsable y participativa, que garantiza la seguridad y promueve la equidad, la gobernabilidad, la convivencia pacífica y el desarrollo nacional y local.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo Núm. 21 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana del 2012, se define un objetivo general vinculado a una administración pública eficiente y orientada a resultados, que actúe con honestidad, transparencia y rendición de cuentas y se oriente a la obtención de resultados en beneficio de la sociedad y del desarrollo nacional y local; y una línea de acción orientada a fortalecer el Servicio Civil y la Carrera Administrativa, respetando la equidad de género, para dotar a la Administración Pública de personal idóneo y seleccionado por concurso mediante mecanismos de ingreso, estabilidad, promoción y remuneración por resultados, méritos, idoneidad profesional y ética.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo Núm. 21 de la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana se establece un objetivo específico vinculado a Impulsar el desarrollo local, provincial y regional, mediante el fortalecimiento de las capacidades de planificación y gestión de los municipios, la participación de los actores sociales y la coordinación con otras instancias del Estado, a fin de potenciar los recursos locales y aprovechar las oportunidades de los mercados globales, fortaleciendo las capacidades técnicas, gerenciales y de planificación de los Gobiernos Locales para formular y ejecutar políticas públicas de manera articulada con el Gobierno Central.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo Núm. 21 la Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana, establece las reformas asociadas al 1er. Eje Estratégico que deberá poner en ejecución el sector público, entre las que se menciona que el Servicio Civil y la Carrera Administrativa se implementarán en todos los estamentos de la administración pública, incluyendo los gobiernos locales, en un plazo no mayor de diez (10) años.



**CONSIDERANDO:** Que el Artículo Núm. 201 de la Constitución Política Dominicana establece que el gobierno del Distrito Nacional y el de los Municipios estarán cada uno a cargo del ayuntamiento, constituido por dos órganos complementarios entre sí, el Concejo de Regidores y la Alcaldía.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm. 41-08 de Función Pública, que crea el Ministerio de Administración Pública (MAP), y que deroga y sustituye la Ley Núm. 14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa, tiene por objeto regular las relaciones de trabajo de las personas designadas por autoridad competente para desempeñar los cargos presupuestados para la realización de funciones públicas en el Estado, los municipios y las entidades autónomas, en un marco de profesionalización y dignificación laboral de sus servidores.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo Núm. 32, literal (a) de la Ley Núm. 176/07 del Distrito Nacional y los Municipios se establece que los ayuntamientos organizarán sus estructuras internas, y los puestos correspondientes, de acuerdo con sus necesidades y conveniencias sin otros límites que los establecidos en la ley.

**CONSIDERANDO:** Que en el párrafo II del mencionado artículo, se establece que la estructura organizativa debe estar en correspondencia y justificada en función de las competencias que asuma cada ayuntamiento o junta de distrito municipal. Asimismo, en el párrafo III, se establece que la estructura organizativa debe estar en correspondencia con los puestos integrados a la Ley de Carrera Civil y Administrativa del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que uno de los elementos básicos para la aplicación y sostenibilidad del proceso de Reforma y Modernización del Estado y de su Administración Pública es la necesaria implantación de las normas reguladoras de la Ley de Función Pública Núm. 41-08, del 16 de enero del 2008, a fin de promover el fortalecimiento institucional, el desarrollo y motivación de sus recursos humanos, así como, la profesionalización de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Núm. 41-08 de Función Pública, del 16 de enero del 2008 en su artículo 8, numeral 12 -faculta al Ministerio de Administración Pública, a evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánicas y funcionales de la Administración Pública, así como, revisar y aprobar los manuales de procedimientos, organización, y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la Administración Pública.

**CONSIDERANDO:** Que la aprobación de la estructura organizativa, manual de funciones y descripción de puestos es una competencia del Concejo de Regidores a propuesta de la Alcaldía.

**CONSIDERANDO:** Que el Ayuntamiento Municipal de Bonao, está inmerso en un proceso de institucionalización y desarrollo de los subsistemas de gestión de la función pública.



**CONSIDERANDO:** Que la estructura organizativa del **Ayuntamiento Municipal de Bonao**, debe estar orientada en función de la misión, objetivos y estrategias institucionales, tomando en cuenta las modernas corrientes de gestión, de forma tal que se racionalicen los recursos disponibles y cumpla con eficiencia y eficacia su rol, dentro del plan general de desarrollo.

**CONSIDERANDO:** Que el **Ayuntamiento Municipal de Bonao**, debe contar con los instrumentos administrativos que le permitan desarrollar con eficiencia sus funciones y asumir nuevos roles tendentes a fortalecer los procesos de institucionalización y desarrollo de los subsistemas de gestión de la función pública.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, del 26 de enero 2010.

**VISTA:** La Ley Orgánica 01-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública, Núm. 247-12.

**VISTA:** La Ley Núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

**VISTA:** La Ley Núm. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública, que crea el Ministerio de Administración Pública.

**VISTA:** La Resolución Núm. 14-2013 del once (11) de abril del 2013, del Ministerio de Administración Pública, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD).

**VISTA:** La Resolución Núm. 05-09 del 4 de marzo del 2009, que modifica el instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público aprobado mediante Resolución Núm. 78-06, del 23 de noviembre del 2006.

**VISTA:** La Carta Iberoamericana de la Función Pública.

**VISTA:** La Declaración de Juan Dolió de 2011, suscrita por las autoridades de El Ministerio de Administración Pública (MAP), la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), la Liga Municipal Dominicana (LMD) y la Asociación Dominicana de Regidores (ASODORE), para la ejecución de manera conjunta del programa de trabajo para la implementación de la Carrera Administrativa Municipal.

**VISTO:** El Informe Diagnóstico Organizacional del **Ayuntamiento Municipal de Bonao**, elaborado por la Dirección de Diseño Organizacional del Viceministerio de Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Administración Pública, y presentado a este Concejo de Regidores por el Sr. Alcalde conjuntamente con personal técnico de dicho Ministerio, que se adjunta y es parte de la presente resolución.



**VISTO:** El Decreto Núm. 668-05 del 12 de diciembre de 2005, que declara de interés nacional la profesionalización de la función pública, y el diseño de estructuras homogéneas que sirvan de integración y coordinación transversales en las áreas responsables de las funciones jurídico-legales, administrativo-financieras, recursos humanos, información, estadísticas, planificación, coordinación y ejecución de proyectos de cooperación internacional y tecnología de la información y comunicación.

**VISTO:** El Decreto Núm. 527-09, de fecha 21 de julio del 2009, que aprueba el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, de la Ley Núm. 41-08 de Función Pública.

**VISTA:** La Ley 423-06 del 17 de noviembre del 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el sector Público (Art. 31 -párrafo I).

**El Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Bonaó, en uso de nuestras facultades legales, dictaminamos de la siguiente manera:**

**PRIMERO:** Se aprueba la estructura organizativa y el organigrama presentado por el Sr. Alcalde Municipal y elaborado en coordinación con el **Ministerio de Administración Pública**, para el **Ayuntamiento Municipal de Bonaó**, integrada por las siguientes unidades:

**Unidades Normativas o de Máxima Dirección:**

- ❖ Concejo Municipal
- ❖ Alcaldía

**Unidades Consultivas o Asesoras:**

- ❖ Consejo Económico y Social
- ❖ Consejo de Seguimiento y Control Municipal
- ❖ Comisión Permanente de Género
- ❖ Departamento de Planificación y Desarrollo
- ❖ Departamento de Recursos Humanos
- ❖ Departamento de Comunicaciones
- ❖ Departamento Jurídico

**Unidades Auxiliares o de Apoyo:**

- ❖ División de Tecnologías de la Información y Comunicación
- ❖ Departamento Administrativo Financiero, con:
- ❖ División de Compras y Contrataciones
- ❖ División de Contabilidad



- ❖ División de Registro Civil y Conservaduría de Hipoteca
- ❖ Sección de Tesorería
- ❖ División de Recaudaciones
- ❖ Sección de Presupuesto
- ❖ Sección de Servicios Generales

**Unidades Sustantivas u Operativas:**

- ❖ Departamento de Planeamiento Urbano, con:
  - División de Tránsito y Transporte Urbano
  - División de Obras Públicas Municipales
- ❖ Departamento de Limpieza y Ornato, con:
  - División de Equipo y Transportación, con:
    - Sección de Mecánica
- ❖ Departamento de Gestión Ambiental Municipal
- ❖ Departamento de Servicios Municipales, con:
  - Matadero Municipal
  - Cementerio Municipal
  - Mercado Municipal
  - Funeraria Municipal
- ❖ Departamento de Desarrollo Social, con:
  - División de Deporte
  - División de Salud
  - División de Genero
    - Escuela de Capacitación Municipal
    - División de Arte y Cultura, con:
      - Escuela de Música
      - Banda de Música



*(Handwritten signature)*

**Unidades Sustantivas Desconcentradas:**

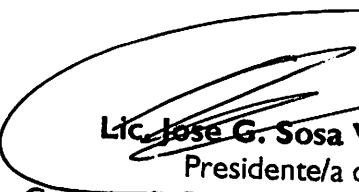
- ❖ Cuerpo de Bomberos
- ❖ Policía Municipal
- ❖ Alcaldías Pedáneas


**SEGUNDO:** Se instruye al Alcalde para que, en coordinación y sinergia con el Ministerio de Administración Pública, presente a este Concejo de Regidores para su revisión y posterior aprobación el Manual de Organización y Funciones, –el Manual de Clasificación de Cargos y demás herramientas que se desarrollen durante el proceso de fortalecimiento institucional para el **Ayuntamiento Municipal de Bonao**, de acuerdo a dicha estructura organizativa y al organigrama propuesto.

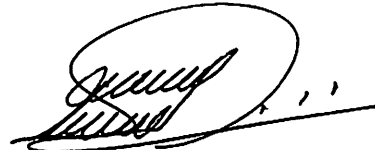
**TERCERO:** Se instruye a las área de Planificación y Desarrollo, Administrativa Financiera y de Recursos Humanos a realizar las coordinaciones y gestiones pertinentes a fin de implementar efectivamente y en el menor tiempo posible la estructura organizativa aprobada en la presente resolución.

**CUARTO:** Se instruye al Área de Recursos Humanos a implementar el Manual de Cargos Institucional que resulte de la nueva estructura organizativa y a coordinar los ajustes necesarios en nómina.

**DADA** en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Bonao de la Provincia Monseñor Nouel, a los seis días (06) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

  
**Lic. Jose G. Sosa Vásquez**  
Presidente/a del  
Concejo de Regidores del Ayuntamiento



  
**Lic. Joel López**  
Secretario/a del  
Concejo del Ayuntamiento

Refrendada por:

---

**Lic. Ramón Ventura Camejo**  
Ministro de Administración Pública



República Dominicana

*Ayuntamiento del Municipio de Bonao*

Provincia de Monseñor Nouel

RNC 403000194



## SECRETARÍA

EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONA O

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

DICTA LA RESOLUCION NO. 12-2017

**RESOLUCION NO. 12** Que aprueba el Programa Juvenil y Educativo Regidor por un día.

**CONSIDERANDO:** Que en la Cámara de Diputados de la República Dominicana existe un programa llamado Diputado por un día con los objetivos de formar y concientizar a los ciudadanos sobre el rol de un legislador.

**CONSIDERANDO:** Que el Club Modelo de la Naciones Unidas Bonao, organismo apadrinado por los Distritos Educativos 16-04 y 16-06, ha elaborado este anteproyecto llamado **Regidor por un día** el cual tiene como fines enseñar, motivar y orientar a nuestros munícipes sobre la función y labor de los ediles.

**CONSIDERANDO:** Que el Ayuntamiento de Bonao será uno de los primeros municipios a nivel nacional en crear este espacio juvenil y educativo donde tendremos un aporte al desarrollo institucional y administrativo.

**CONSIDERANDO:** Que el miércoles 5 de abril del año 2017 el edil Carlos Rodríguez Cáceres y el ciudadano Tinelvis Felipe Mendoza presentaron a este honorable Concejo de Regidores el anteproyecto Programa Juvenil y Educativo Regidor por un día el cual fue aprobado por once de los once regidores presente.

**VISTA:** La Ley Núm. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

**El Concejo de Regidores del Ayuntamiento de Bonao, en uso de nuestras facultades legales, dictaminamos de la siguiente manera:**

**PRIMERO:** Aprobamos el anteproyecto de resolución Programa Juvenil y Educativo Regidor por un día.

**SEGUNDO:** Reconocemos a los directivos del Club Modelo de las Naciones Unidas Bonao como los responsables de organizar, coordinar y dirigir el

Programa **Regidor por un día** en conjunto con este honorable Concejo de Regidores.

**TERCERO:** Que el Ayuntamiento Municipal de Bonao cubra los gastos de materiales de apoyo, brindis y certificados de participación.

**CUARTO:** Autorizar que puedan utilizar el solemne salón de sesiones del Ayuntamiento de Bonao para celebrar los simulacros del Programa **Regidor por un día**, el cual se realizará de manera trimensual en la tercera semana.

**DADA** en la Sala Capitular del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Bonao de la Provincia Monseñor Nouel, a los días (10) del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).

  
**Dr. Darío Rodríguez**  
Alcalde Municipal de Bonao.

  
**Lic. José G. Sosa Vásquez**  
Presidente del Concejo de Regidores.

  
**Lic. Joel Díaz**  
Secretario del Concejo.



República Dominicana

# Ayuntamiento del Municipio de Bonao

Provincia de Monseñor Nouel  
RNC 4-0300019-4

## SECRETARIA

### EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DICTA LA RESOLUCION NO. 13/2017

**CONSIDERANDO:** Que este honorable ayuntamiento seguirá el camino de reconocer a los hombres y mujeres que gracias a su esfuerzo, dedicación y trabajo hoy son orgullo del lugar donde nacieron.

**CONSIDERANDO:** Que este municipio de Bonao tiene la honra y el orgullo que desde sus entrañas han nacidos profesionales que actualmente ostentan posiciones de primacía en el desempeño de sus funciones, con decoro y capacidad.

**CONSIDERANDO:** Que se hace indispensable que este ayuntamiento como institución, como máxima representante de todos los munícipes realice actos donde se valore el papel que desarrollan parte de sus hijos, en las posiciones que ostentan y que estas sean imitadas por las presentes y futuras generaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el concejo Edilicio aprobó con el voto favorable de la mayoría de los regidores reconocer al ciudadano Reynaldo Sánchez por sus valiosos aportes al municipio de Bonao en el ámbito comunicacional y cultural durante sus 30 años de trayectoria periodista.

**VISTO:** La Constitución de la República Dominicana promulgada el 13 de junio del 2015.

**VISTO:** La ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, promulgada el 17 de julio del 2007.

**VISTO:** El proyecto de resolución sometido por el edil Lic. Juan Suriel de fecha 2 de mayo del año 2017.

Por todas estas razones, os solicito a este concejo edilicio:

### RESUELVE:

**UNICO:** Reconocer como al efecto se reconoce al ciudadano Reynaldo Sánchez por sus valiosos aportes al municipio de Bonao en el ámbito comunicacional y cultural durante sus 30 años de trayectoria periodista.

Dada en la Honorable Sala Capitular del Ayuntamiento Municipal de Bonao, Provincia de Monseñor Nouel, Rep. Dom. A los nueve (09) días del mes de mayo del año Dos Mil Diecisiete (2017); año 173 de la Independencia Nacional y 154 de la Restauración de la República.

**LIC. JOSE G. SOSA VASQUEZ**  
Presidente Concejo Municipal



**Lic. Joel Díaz**  
Secretario Concejo Municipal



República Dominicana

## Ayuntamiento del Municipio de Bonao

Provincia de Monseñor Nouel

RNC 4-0300019-4

SECRETARIA

### EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAÓ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES DICTA LA RESOLUCION NO. 13/2017

**CONSIDERANDO:** Que este honorable ayuntamiento seguirá el camino de reconocer a los hombres y mujeres que gracias a su esfuerzo, dedicación y trabajo hoy son orgullo del lugar donde nacieron.

**CONSIDERANDO:** Que este municipio de Bonao tiene la honra y el orgullo que desde sus entrañas han nacidos profesionales que actualmente ostentan posiciones de primacía en el desempeño de sus funciones, con decoro y capacidad.

**CONSIDERANDO:** Que se hace indispensable que este ayuntamiento como institución, como máxima representante de todos los munícipes realice actos donde se valore el papel que desarrollan parte de sus hijos, en las posiciones que ostentan y que estas sean imitadas por las presentes y futuras generaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el concejo Edilicio aprobó con el voto favorable de la mayoría de los regidores reconocer al ciudadano Reynaldo Sánchez por sus valiosos aportes al municipio de Bonao en el ámbito comunicacional y cultural durante sus 30 años de trayectoria periodista.

**VISTO:** La Constitución de la República Dominicana promulgada el 13 de junio del 2015.

**VISTO:** La ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, promulgada el 17 de julio del 2007.

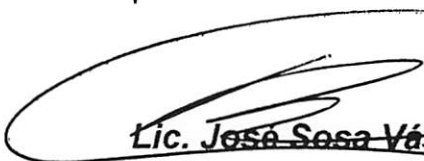
**VISTO:** El proyecto de resolución sometido por el edil Lic. Juan Suriel de fecha 2 de mayo del año 2017.

Por todas estas razones, os solicito a este concejo edilicio:

### RESUELVE:


**UNICO:** Reconocer como al efecto se reconoce al ciudadano Reynaldo Sánchez por sus valiosos aportes al municipio de Bonao en el ámbito comunicacional y cultural durante sus 30 años de trayectoria periodista.

Dada en la Honorable Sala Capitular del Ayuntamiento Municipal de Bonao, Provincia de Monseñor Nouel, Rep. Dom. A los nueve (09) días del mes de mayo del año Dos Mil Diecisiete (2017); año 173 de la Independencia Nacional y 154 de la Restauración de la República.

  
Lic. José Sosa Vásquez  
Presidente Concejo Mpal.



Lic. Joel Díaz  
Secretario Concejo Mpal.

  
Dr. Darío Rodríguez  
Alcalde Municipal.



República Dominicana  
*Ayuntamiento del Municipio de Bonao*  
Provincia de Monseñor Nouel  
RNC 4-0300019-4

**SECRETARIA**

**EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONA0  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES  
DICTA LA RESOLUCION NO. 14/2017**

**CONSIDERANDO:** Que este honorable ayuntamiento seguirá el camino de reconocer a los hombres y mujeres que gracias a su esfuerzo, dedicación y trabajo hoy son orgullo del lugar donde residen.

**CONSIDERANDO:** Que este municipio de Bonao tiene la honra y el orgullo que en sus entrañas residen profesionales que a pesar de no haber nacido en esa demarcación, actualmente ostentan posiciones de primacía en el desempeño de sus funciones, con decoro y capacidad.

**CONSIDERANDO:** Que se hace indispensable que este ayuntamiento como institución máxima representante de todos los munícipes realice actos donde se valore el papel que desarrollan parte de sus hijos adoptivos, en las posiciones que ostentan y que estas sean imitadas por las presentes y futuras generaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el concejo Edilicio aprobó con el voto favorable de la mayoría de los regidores reconocer a la ciudadana **Reyna Celeste García** por sus valiosos aportes al municipio de Bonao en el ámbito comunicacional, social, servicial, humano, educativo y cultural durante muchos años.

**VISTO:** La Constitución de la República Dominicana promulgada el 13 de junio del 2015.

**VISTO:** La ley 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, promulgada el 17 de julio del 2007.

**VISTO:** El proyecto de resolución sometido por el edil Lic. Osiris Martínez de fecha 06 de febrero del año 2017.

Por todas estas razones, os solicito a este concejo edilicio:


**RESUELVE:**

**UNICO:** Reconocer como al efecto se reconoce a la ciudadana **Reyna Celeste García** como **HIJA ADOPTIVA MERITORIA**. Por sus valiosos aportes al municipio de Bonao.

Dada en la Honorable Sala Capitular del Ayuntamiento Municipal de Bonao, Provincia de Monseñor Nouel, Rep. Dom. A los Diez y nueve (19) días del mes de mayo del año Dos Mil Diecisiete (2017); año 173 de la Independencia Nacional y 154 de la Restauración de la República.

  
**LIC. JOSÉ G. SOSA VASQUEZ**  
Presidente Concejo Municipal



  
**DR. DARI0 RODRIGUEZ**  
Alcalde Municipal

  
**LIC. JOEL DIAZ**  
Secretario Concejo Municipal



República Dominicana

## *Ayuntamiento del Municipio de Bonao*

Provincia de Monseñor Nouel

RNC 403000194

**EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONAÑO  
EN EL USO DE SUS FACULTADES LEGALES  
DICTA LA ORDENANZA NO.15/2017**



**CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 199 de la Constitución de la República establece que *“El Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes”*.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 200 de la Constitución de la República dispone que *“Los ayuntamientos podrán establecer arbitrios en el ámbito de su demarcación que de manera expresa establezca la ley, siempre que los mismos no colidan con los impuestos nacionales, con el comercio intermunicipal o de exportación ni con la Constitución o las leyes. Corresponde a los tribunales competentes conocer las controversias que surjan en esta materia”*.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 2 de la Ley del Distrito Nacional y los Municipios, núm. 176-07, establece: *“El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen”*.

**CONSIDERANDO (4):** Sobre potestades, prerrogativas y principios de actuación de los Ayuntamientos, la ley del Distrito Nacional y los Municipios –arriba citada– en sus artículos 8 y 9 establece:

*“Artículo 8.- Potestades y Prerrogativas.*

*Corresponden al ayuntamiento las siguientes potestades:*



- a) *Normativa y de auto-organización.*
- b) *Tributaria y financiera.*
- c) *De programación y planificación.*
- d) *Sancionadora y de ejecución forzosa.*
- e) *De revisión de oficio a sus acuerdos, decisiones y resoluciones*
- f) *Expropiatoria y de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes.*
- g) *Las demás establecidas en la Constitución, las leyes sectoriales y las que rijan las relaciones interadministrativas.*

**Párrafo.-** *Los ayuntamientos disponen de las siguientes prerrogativas en los términos que prevén la Constitución y las leyes:*

- a) *La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes.*
- b) *La presunción de legitimidad de sus actos y disposiciones normativas.*
- c) *Los mismos derechos, preferencias y prelación reconocidas al Estado a favor de sus créditos y deudas.*

**Artículo 9.- Condiciones de Actuación.** *Los ayuntamientos se regirán por las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, por la presente ley y por las demás leyes y reglamentos que les sean conexos.*

**Párrafo I.-** *Mediante ordenanzas y reglamentos los ayuntamientos podrán adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades”.*

**CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 254 de la Ley Municipal núm. 176-07, establece: *“Los ayuntamientos tienen derecho, en el marco de la política económica nacional, a tener recursos suficientes de los cuales podrán disponer libremente en el ejercicio de sus competencias. Los recursos a ser transferidos íntegramente a los ayuntamientos desde la Tesorería Nacional serán realizados a partir de las modalidades siguientes: a) coparticipación de los ingresos fiscales no especializados, b) situados para complementarios para garantizar la suficiencia financiera para el ejercicio pleno de las competencias propias, coordinadas o delegadas, d) coparticipación en impuestos nacionales, e) impuestos y tasas que se definan a favor de los ayuntamientos, f) ámbitos de imposición a través de arbitrios y tasas que se definan como parte de la potestad tributaria de los ayuntamientos, g) cualquier otra modalidad que se estime necesaria para garantizar la suficiencia financiera”.*

**CONSIDERANDO (6):** Que el artículo 256 de la Ley Municipal núm. 176-07, establece: *“La potestad reglamentaria de los municipios en materia fiscal se ejercerá a través de ordenanzas reguladoras de gestión, recaudación e inspección*

*de sus arbitrios... Estas ordenanzas obligan a todos los munícipes radicados en el municipio, sean estas personas físicas o jurídicas, y se aplican conforme al criterio de que los mismos residan, tengan su domicilio o ejecuten actividades de manera efectiva en el territorio”.*

**CONSIDERANDO (7):** Que en el Artículo 271 de la Ley Municipal No. 176-07, se establece que las finanzas de los Ayuntamientos estarán constituidas –entre otras previsiones- por “*Los tributos establecidos a su favor en Leyes especiales*”, y “*Los arbitrios establecidos por ordenanza municipal*”.

**CONSIDERANDO (8):** Que la LGE no. 125-01 en su artículo 134 establece: Las empresas distribuidoras tendrán la obligación de suministrar el diseño, materiales, instalación y el mantenimiento del alumbrado público de cada municipio y sus distritos municipales, reservándose los ayuntamientos la facultad, si así lo decidiera, de servir ya sea por sus propios medios o contratando con terceros la prestación de dichos servicios. Las empresas de distribución pagarán mensualmente a cada municipio un tres por ciento (3%) de la facturación corriente recaudada dentro de la jurisdicción de cada municipio y sus distritos municipales. Este pago se hará mensualmente. Por su parte, los municipios y sus distritos municipales pagarán el consumo eléctrico mensual del alumbrado público y demás instalaciones.

**CONSIDERANDO (9):** Que en interpretación del art. del artículo 134 de la LGE precedentemente citado, el Tribunal Constitucional dice: (13.9) *En virtud de que en el ámbito de la concesión de distribución de electricidad, el suministro, el diseño, materiales, instalación y el mantenimiento del alumbrado público de cada municipio y sus distritos es una actividad de explotación complementaria, por estar subordinada su ejecución al hecho de que el ayuntamiento ejerza o no su facultad de prestar esos servicios por sí mismo o a través de un tercero, habilita un régimen de contraprestación y tarifario diferente a la concesión principal de distribución de energía eléctrica, lo cual hace que sea una concesión suplementaria a esta.*

**CONSIDERANDO (10):** Que en el párrafo 13.10 de la misma sentencia, el TC dice: *En ese sentido, no debe escapar al ámbito de ponderación sobre el presente caso, el hecho de que por la naturaleza misma de ese tipo de concesiones entran en juego dos elementos de explotación diferentes, cuyas facultades administrativas están en manos de dos entidades diferentes. Por un lado, el servicio de distribución y comercialización de energía, el cual está dentro de la esfera de la competencia administrativa del Poder Ejecutivo, y por el otro lado, la utilización y explotación del espacio perteneciente a los bienes públicos municipales, cuya administración, conservación y vigilancia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, les es conferida a los ayuntamientos, los cuales son entidades autónomas, descentralizadas, que no están bajo la dependencia del Poder Ejecutivo.*

**CONSIDERANDO (11):** Que además de lo anterior, el TC en el párrafo 13.11, expresa: *En ese sentido, el pago del 3% establecido en el segundo párrafo de la*

*disposición inicial del art. 134 de la Ley No. 125-01, además de provenir de una concesión suplementaria, deviene en una tasa de contraprestación por la utilización y aprovechamiento del dominio público municipal, la cual no aplicaría en el caso de que los ayuntamientos se abroguen la facultad que les ha sido conferida en el primer párrafo de la disposición inicial del artículo antes indicado. De ahí que no se verifica la alegada violación al principio de legalidad tributaria, ni a ningún otro propósito del régimen tributario de los consagrados en el art. 243 de la Constitución.*

**CONSIDERANDO (12):** Que en el párrafo 13.13 el TC emite la siguiente jurisprudencia: En ese sentido, en el tenor del segundo párrafo de la disposición inicial del artículo 134 de la Ley No. 125-01, *ha quedado establecida, la potestad a favor de los ayuntamientos de aplicar un arbitrio municipal por el hecho de utilizar un bien público perteneciente a la administración de los ayuntamientos, el cual es totalmente ajeno a la administración de la entidad que originalmente ha otorgado la concesión principal de distribución de energía eléctrica, cuya obligatoriedad queda condicionada a que los ayuntamientos no ejerzan la facultad de prestar por sí misma o a través de un tercero, el suministro, el diseño, materiales, instalación y el mantenimiento del alumbrado público de cada municipio y sus distritos.*

**VISTOS:**

- 1- Los Artículos 199 y 200 de la Constitución de la República
- 2- La Ley Municipal en los artículos más arriba citados
- 3- La Sentencia del Tribunal Constitucional TC-100-2013,
- 4- Que el legislador, al autorizar un 3% de la facturación corriente recaudada por la empresa distribuidora de electricidad a favor de este Ayuntamiento, para el pago de su consumo eléctrico, lo hizo para que dicho consumo no se convirtiera en una carga imposible de pagar para el ayuntamiento.
- 5- Que al ayuntamiento se le factura un 100% de su consumo mientras que la Distribuidora por ineficiencia solo paga el 3% del 37% que cobra y no del 100% pues pierde un 30% en facturación y un 33% en eficiencia; esta situación crea una desigualdad tributaria.
- 6- Que le corresponde a este Ayuntamiento corregir esta perjudicial situación.

**VISTO LO ANTERIOR,**

Este Concejo de Regidores; en plena facultad de sus derechos y deberes adquiridos mediante la voluntad de nuestros munícipes; La Constitución y las leyes; reunido en sesión ordinaria en los salones para tales fines dedicados en el palacio municipal; hoy Diecinueve (19) de Abril de 2017; en virtud de que mientras el ayuntamiento paga el 100% de su consumo eléctrico a la empresa distribuidora de electricidad, no recibe el 3% de contraprestación que se supone se le aplique al 100% de su ejercicio comercial. La empresa distribuidora deja de cobrar un 30% de lo que factura y a la vez registra una deficiencia operacional igual a un 33%. En otras palabras, la distribuidora pierde un 63%, y el ayuntamiento solo cobra el 3% del restante 37%, lo cual genera una situación de desigualdad en contraprestación.

Siendo que la ineficiencia comercial de la empresa distribuidora niega la existencia de equidad tributaria que se le supone a todo impuesto, tributo o tasa, la situación existente resulta en un perjuicio económico para el ayuntamiento, en virtud de lo

cual este Concejo de Regidores: visto el párrafo del artículo 9 de la Ley del Distrito Municipal y los Municipios No. 176-07, que establece: **Párrafo I.-** *Mediante ordenanzas y reglamentos los ayuntamientos podrán adecuar y complementar las disposiciones legales a fin de ajustar su aplicación a las condiciones y necesidades locales y a las peculiaridades y características de sus comunidades*".

**Ordena:**

**PRIMERO.** Reglamentary complementar por la presente ordenanza reglamentaria; el artículo 134 de la LGE, en vista de que el legislador al intuir el 3% contenido en dicho artículo, lo hizo, visualizando un escenario comercial con un 100% de eficiencia para que el consumo del alumbrado público no se convirtiera en una carga imposible de costear para el ayuntamiento.

**SEGUNDO:** Este Concejo de Regidores; en facultad de los derechos y deberes que la Constitución y las leyes le otorgan, ordena: (a) Que el 3% de la energía facturada y no cobrada por la empresa distribuidora en un mes dado, le sea acreditado al consumo eléctrico del ayuntamiento. (b) Que el 3% que registre la ineficiencia comercial de la empresa distribuidora en un mes dado, le sea acreditado al consumo eléctrico del ayuntamiento.

**TERCERO:** Autorizar y ordenar al Alcalde Municipal; a publicar en el mural del local de este ayuntamiento municipal, y comunicar la presente ordenanza regulatoria mediante acto de Alguacil a la: Empresa Distribuidora de Electricidad.

Dada en la honorable sal Capitula del Ayuntamiento Municipal de Bonao, Provincia de Monseñor Nouel, Rep. Dom., a los Veinticuatro (24) de Mayo del Dos Mil Diecisiete (2017); Año 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

  
**Dr. Darío Rodríguez**  
Alcalde Municipal de Bonao.

  
**Lic. José G. Sosa Vásquez**  
Presidente del Concejo de Regidores.

  
**Lic. Joel Díaz**  
Secretario del Concejo.



República Dominicana

## *Ayuntamiento del Municipio de Bonao*

Provincia de Monseñor Nouel

RNC 4-0300019-4

### SECRETARIA

#### EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE BONA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, DICTA LA RESOLUCIÓN No.16/2017

**CONSIDERANDO:** Que hoy más que nunca se hace necesario que este Gobierno Municipal siga trillando el camino de dar connotación e importancia al cumplimiento cabal de sus tradiciones culturales.

**CONSIDERANDO:** Que la tradición cultural más importante que tiene este Municipio de Bonao son Las Fiestas Patronales, en honor al Santo Patrón San Antonio de Padua, conmemorándose el día trece (13) de junio de cada año.

**CONSIDERANDO:** Que es deber del Honorable Ayuntamiento Municipal, como genuino y legítimo representante de los munícipes, interpretar los sentimientos del pueblo y asociarse al júbilo de la ciudadanía.

**VISTO:** La ley 176-07

**VISTO:** La instancia a solicitud del alcalde Dr. Darío Rodríguez.

Por tales motivos, el Ayuntamiento del Municipio de Bonao, en uso de sus facultades legales.-

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar como al efecto declara el **martes trece de junio** día de Jubilo Municipal, con motivo al cierre de Las Fiestas Patronales San Antonio de Padua, que se estarán efectuando del 05 al 13 del corriente mes y año.

**SEGUNDO:** Declarar como al efecto se declara, el día **Martes 13 de Junio, No Laborable a partir de la 12 meridiano**, invitando a todas las instituciones públicas, privadas y al pueblo en general a unirse reverentemente a la celebración de nuestras Fiestas Patronales en honor al Santo Patrón **San Antonio de Padua**.

**TERCERO:** Ordenar como al efecto ordena, que la presente resolución sea leída íntegramente este Lunes Cinco (05) a las Doce (12:00) meridiano en la glorieta del Parque Duarte, dando apertura formar a la celebración de Las Fiestas Patronales San Antonio de Padua, a celebrarse del 5 al 13 de junio del año en curso.

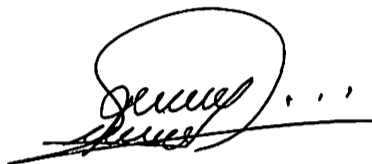
Dada en la Honorable Sala Capitular del Ayuntamiento Municipal de Bonaó, Provincia Monseñor Nouel, República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de **junio** del Año Dos Mil Diecisiete (2017); Año 173 de la Independencia Nacional y 154 de la Restauración.



**LIC. José G. Sosa Vásquez**  
*Presidenta Hon. Concejo Municipal*



**Dr. Darío Rodríguez**  
*Alcalde Municipal*



**Lic. Joel Díaz**  
*Secretario Hon. Concejo Municipal*